Trelew, de marzo del año dos mil doce.----------

--- **VISTO**:----------

--- El recurso de apelación interpuesto a fs. 130 contra la sentencia definitiva dictada a fs. 123/126.----------

--- **Y CONSIDERANDO:**----------

--- I.- Que por el presente proceso se persigue la declaración del estado de abandono y preadoptabilidad de F. F. B., surgiendo del escrito de inicio la existencia de un proceso de declaración de incapacidad de la madre del menor caratulado: “Asesoría Civil de Familia e Incapaces Nro. 2 s/ insania N. L. B.” (Expte. 1177 – Año 2006). Asimismo a fs. 75 refoliado la jueza de grado dicta una providencia por la que deja sin efecto el llamado de autos para sentencia teniendo en cuenta las manifestaciones de la Sra. T. H. M., respecto a la filiación paterna del menor, y se sugiere a las partes que inicien las acciones correspondientes en el plazo de quince días de notificadas, en caso contrario serán iniciadas de oficio.---------- ---------- II.- Respecto al Expte. 1177 del año 2006, por el que tramitó la insania de la Sra. N. L. B., -madre del menor-, que obra agregado por cuerda a los presentes, surge que por sentencia 002/2009 se resolvió desestimar la denuncia formulada por la Asesoría Civil de Familia e Incapaces Nro. 2 (fs. 188 del citado expediente), habiendo comparecido la madre del menor en el presente proceso.----------

--- Por otra parte, la acción de reclamo de filiación extramatrimonial fue iniciada por la Asesoría Civil de Familia e Incapaces y tramita por Expte. Nro. 50 del Año 2011, el que se encuentra agregado por cuerda a los presentes. Del mismo surge que se encuentra en etapa de prueba y la última actuación corresponde a la remisión de la extracción de muestras sanguíneas realizadas al Sr. D. A. M. y al menor F. F. B. al Servicio de Huellas Digitales Genéticas de la Facultad de Farmacia y Bioquímica de la Universidad de Buenos Aires (ver fs. 32).---------- III.- En el marco de un proceso de declaración de abandono y preadoptabilidad, debe aparecer evidente que el menor se encuentra en condiciones de ser adoptado y que esta decisión aparece indudablemente como la más beneficiosa para el mismo.--------- Y del relato de los párrafos precedentes surge que se encuentra en trámite un proceso de reclamo de filiación extramatrimonial respecto del menor F. F. M., en el que si bien el demandado no compareció al proceso habiendo sido declarado rebelde (fs. 10), accedió a la extracción de muestras sanguíneas (fs. 29) para realizar la prueba genética que fuera ofrecida en dicho expediente por la Asesoría Civil de Familia e Incapaces.---------- ---------- En tal contexto, se avizora como necesaria la intervención de ambos progenitores en el presente proceso, sin perjuicio de que el juzgador adopte las medidas necesarias para que operen los organismos de protección en caso de ser necesario.---------- En efecto, la declaración judicial de adoptabilidad es regulada con una estructura comprensiva de los arts. 316 y 317 del

C. Civil texto según Ley 24.779. Específicamente el inc. a del art. 317 dispone la citación de los progenitores del menor para otorgar la guarda con fines de adopción, no así en los procesos de declaración de abandono y preadoptabilidad. No obstante en la X Jornadas Científicas de la Magistratura Argentina celebradas en Córdoba en el año 1994 se propuso una reforma legislativa que estableciera que en la declaración de adoptabilidad del menor, son partes necesarias ambos progenitores (Conf. Daniel Hugo D'Antonio "Régimen Legal de la adopción Ley 24.779", Ed. Rubinzal Culzoni-1997, pág. 95).---------- Ello así, dado que en primer orden deben agotarse todas las posibilidades de reinserción del niño en su propia familia o en su grupo de pertenencia, tal como surge del art. 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño respetando su identidad, como asimismo garantizar a sus progenitores el derecho de defensa en juicio. Es de señalar, que si bien el derecho a la identidad no se encuentra expresamente establecido en nuestra Constitución Nacional, hay numerosos preceptos que lo comprenden, encontrándose implícito en los arts. 33 y 75, incs. 12, 17 y 19, como así también en los arts. 19 y 27 de la Const. Provincial, a los que se añaden los pactos internacionales que forman parte de nuestro derecho con carácter operativo conforme el art. 75, inc. 22 de la Cons. Nac., tales como el art. 19 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el art. 16 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre derechos humanos.---------- Desde la óptica procesal, la intervención de ambos progenitores en este proceso se justifica en el art. 90, primer párrafo del CPCC, dado que si bien su participación no se encuentra establecida en una norma expresa, la misma surge de la relación sustancial controvertida, que es única para varios sujetos, en forma que las modificaciones de ella, para que sean eficaces, tienen que operar en relación con todos ellos, de ahí que sean llamados necesariamente todos los sujetos involucrados en la misma.---------- Quedan así destacados, dos aspectos fundamentales, uno dada por la necesidad de proteger el principio de la defensa en juicio, que lleva a exigir la participación de todos los interesados en determinados conflictos, y el otro aspecto la importancia que asume el carácter, la índole y la esencia de la relación sustancial subyacente en el marco del litisconsorcio necesario (Conf. Martínez, "Procesos con sujetos múltiples", Ediciones La Rocca-1997, Tomo 1, pág. 107).----------

--- En consecuencia, corresponde devolver los presentes autos y los agregados por cuerda a fin de que sean remitidos a este Cuerpo una vez dictada sentencia firme en el expediente caratulado: "Asesoría Civil de Familia e Incapaces en presentación de B., F. F. c/ M., D. s/ reclamo de filiación extramatrimonial" (Expte. 50 - Año 2011).---------- En su mérito, la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE**:---------- I. Disponer la devolución de los

presentes autos al juzgado de origen conjuntamente con los expedientes agregados por cuerda, caratulados: “ Asesoría Civil de Familia e Incapaces Nro. 2 s/ insania N. L. B.” (Expte. 1177 – Año 2006) y “Asesoría Civil de Familia e Incapaces en presentación de B., F. F. c/ M., D. s/ reclamo de filiación extramatrimonial” (Expte. 50 - Año 2011) a fin de que sean remitidos a este Cuerpo una vez dictada sentencia firme en el último de los expedientes citados.----------

--- Regístrese y notifíquese.----------

ALDO LUIS DE CUNTO
PRESIDENTE

SERGIO RUBEN LUCERO
JUEZ DE CAMARA

RAUL ADRIAN VERGARA
JUEZ DE CAMARA

REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2012 – SIF.- CONSTE.-

VILMA NOEMÍ BIRRI
SECRETARIA DE CAMARA